



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE : SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA
RADICACIÓN : 2020-0793**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 19 de enero de 2021 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, en virtud de que se incurrió en error por alteración de palabras dado que la medida va dirigida al embargo y secuestro de la nuda propiedad en cabeza de la demandada DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA, identificado con C.C. N°. N°. 1.075.291.398., y no la propiedad del bien inmueble como se dispuso.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 19 de enero de 2021 concerniente al decreto de medida cautelares de embargo y secuestro preventivo del inmueble ubicado en la calle 38 sur # 3-250 bodega G - 118 Bloque G de Bodegas Surabasto, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 200- 134555.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 19 de enero de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

***“PRIMERO.-** Decretase el embargo y secuestro preventivo de la nuda propiedad que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 134555, denunciado como de propiedad de la demandada **DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA** identificado con la*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

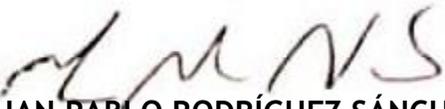
**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

C.C. No. 1.075.291.398, en su calidad de Nuda propietaria del inmueble anteriormente descrito.

Librese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Neiva Huila.”

SEGUNDO.- Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**